

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 26 de noviembre de 2024 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2023 00387** instaurado por **MAURICIO HERNANDO BARBOSA CASTILLO** en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Como llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece el demandante **MAURICIO HERNANDO BARBOSA CASTILLO**, junto con su apoderada judicial, la profesional del derecho **ANA BERTILDA SARMIENTO GONZÁLEZ** a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** el profesional del derecho **NICOLAS RAMÍREZ MUÑOS**.

Comparece como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, la profesional del derecho **ELIANA DE LA BARRERA GONZÁLEZ**.

Comparece como apoderada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, la profesional del derecho **MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ** a quien se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual del señor **MAURICIO HERNANDO BARBOSA CASTILLO**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz. De igual forma, determinar si a la llamada en garantía le asiste al guan responsabilidad en un eventual traslado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a pagina 35 a 418 y 454 a 1220 del expediente SIUGJ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, visibles a páginas 1277 a 1275 del expediente digital unificado a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, visibles a páginas 1415 a 1441, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, visibles a páginas 1521 a 1639, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual del señor **MAURICIO HERNANDO BARBOSA CASTILLO**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz. De igual forma, determinar si a la llamada en garantía le asiste al guan responsabilidad en un eventual traslado.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a declarar la ineficacia de traslado del régimen pensional del señor **MAURICIO HERNANDO BARBOSA CASTILLO**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora **MAURICIO HERNANDO BARBOSA CASTILLO**. COLFONDOS S.A., deberá trasladar los aportes de la señora **MAURICIO HERNANDO BARBOSA CASTILLO** junto con rendimientos frutos e interés y porcentaje de garantía de pensión mínima, no deberá trasladar gastos de administración ni primas de seguro previsional. Se absolverá a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Costas a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por la suma de 10 SMMLV. De igual forma, costas a cargo de **COLFONDOS S.A.**, en favor de la demandante por la suma de 4 SMMLV.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por **MAURICIO HERNANDO BARBOSA CASTILLO** a través de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.**, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses y porcentaje de garantía de pensión mínima. **COLPENSIONES** deberá recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación

CUARTO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por la suma de 10 SMMLV. De igual forma, costas a cargo de **COLFONDOS S.A.**, en favor de la demandante por la suma de 4 SMMLV.

QUINTO: En caso que este fallo no fuese apelado consúltese a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Apoderada de **COLFONDOS S.A.**, interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE
Secretaria

JM